



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Armenia, Australia, Bélgica*, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre*, Egipto*, España, Fiji, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Grecia*, Indonesia, Italia, Luxemburgo*, Maldivas*, México, Montenegro*, Portugal*, Rumania*, San Marino*, Tailandia*, Turquía* y Yemen*: proyecto de resolución**

43/... Derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo, la más reciente de las cuales es la resolución 37/16, de 22 de marzo de 2018,

Recordando la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa”, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del empleo pleno y el trabajo decente para todos,

Recordando también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998, durante su 86^a reunión, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia el 10 de junio de 2008, durante su 97^a reunión, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia el 19 de junio de 2009, durante

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los Estados de África.



su 98ª reunión, y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia el 21 de junio de 2019, durante su 108ª reunión,

Consciente del papel primordial, el mandato, la competencia técnica y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas y mediante su estructura tripartita única, en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos, y recordando sus iniciativas y actividades en ese sentido, incluido el Programa de Trabajo Decente, y las iniciativas para el centenario de la Organización,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo,

Reconociendo también la labor realizada por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como la plena efectividad del derecho al trabajo, y reconociendo las importantes contribuciones realizadas por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en relación con la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo,

Reafirmando que todos los derechos humanos, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Poniendo de relieve que los Estados deberían comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve también que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e intrínseca de la dignidad humana y la justicia social, y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

Reconociendo que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los Gobiernos, los representantes de los empleadores y los trabajadores, el sector privado, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, en especial los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

Reconociendo también que, por una parte, el desarrollo de la automatización posibilitado por las tecnologías avanzadas, incluidas la robótica y la inteligencia artificial, trae consigo la promesa de una mayor productividad, creación de empleo, mejores servicios y un aumento del bienestar, mientras que, por otra parte, entraña desafíos que pueden tener repercusiones de mayor alcance en los puestos de trabajo, las competencias, los salarios y la naturaleza del propio trabajo, que pueden variar ampliamente entre las distintas regiones y dentro de los países,

Reconociendo además que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos, y que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el derecho al trabajo,

Consciente de que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes proporcionó un marco de políticas y unas directrices prácticas para la adopción de medidas a nivel nacional y el suministro de apoyo

internacional con miras a mejorar la situación de los jóvenes, y reconociendo iniciativas internacionales recientes como la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, liderada por la Organización Internacional del Trabajo, y la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, entre cuyas prioridades figura el trabajo decente,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por los jóvenes¹;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y el deber de los Estados de adoptar medidas adecuadas para lograr de manera progresiva la plena efectividad de ese derecho, como la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie —en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual—; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad del derecho al trabajo;

5. *Destaca* que la libertad de trabajar, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones, especialmente en el caso de aquellos cuya libertad se ve a menudo comprometida a causa de disposiciones jurídicas discriminatorias o del trabajo forzoso, en particular las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad;

6. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deberían prohibir el trabajo forzoso y obligatorio y castigar a quienes recurran a él en cualquiera de sus formas, y tratar de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas;

7. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta, y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, deben poner en práctica medidas adecuadas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido ilegal;

8. *Recalca* que hombres y mujeres tienen igual derecho a gozar de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, estas son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los

¹ A/HRC/40/31.

hombres y se ven expuestas de forma desproporcionada a las condiciones de trabajo más precarias, como el trabajo en la economía informal, una protección jurídica escasa o nula, niveles más bajos de representación en cargos directivos o de responsabilidad, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y soportan una carga desproporcionada en cuanto a la prestación de cuidados y el trabajo doméstico no remunerados en el hogar y la familia, lo que en muchas ocasiones puede obstaculizar una mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo;

9. *Reconoce* que se han logrado avances, aunque observa con profunda preocupación que muchas personas con discapacidad siguen enfrentándose a formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación, incluida la falta de ajustes razonables, las cuales constituyen importantes obstáculos para el ejercicio de su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, y que con frecuencia esas personas están sujetas a condiciones salariales menos favorables y condiciones laborales precarias, muchas veces en el sector informal, y tienen pocas perspectivas de carrera en un contexto de obstáculos ambientales, sociales y económicos para acceder al empleo y en el empleo, así como en la educación y la formación, lo que hace que en muchas ocasiones se desaproveche su potencial y se restrinjan sus oportunidades de ganarse la vida con arreglo a sus capacidades;

10. *Destaca* que los Estados deberían proteger a los jóvenes de todas las formas de explotación laboral y eliminar los obstáculos con que tropiezan al tratar de acceder al mercado de trabajo y participar en él, y velar por que gocen de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluidas la higiene y la seguridad en el trabajo y un salario justo que les garantice unas condiciones de existencia dignas, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres respetando el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como el acceso a una seguridad social adecuada, que comprenda la protección de la maternidad;

11. *Recalca* la responsabilidad del Estado de proteger a los niños de la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o ser perjudiciales para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y de adoptar medidas adicionales para evitar la utilización de niños en las peores formas de trabajo infantil;

12. *Reconoce* la interrelación e interdependencia que existen entre el derecho al trabajo y otros derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida pública, cuya efectividad resulta esencial para promover el empoderamiento de los jóvenes;

13. *Observa con preocupación* que, según la edición más reciente del informe *Tendencias mundiales del empleo juvenil* de la Organización Internacional del Trabajo, a pesar de la ligera recuperación económica, la tasa de desempleo juvenil sigue siendo alta y la calidad del empleo, preocupante, y los jóvenes tienen tres veces más probabilidades que los adultos de estar desempleados, lo que constituye un grave problema mundial;

14. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las desigualdades y la falta de empleo, incluido empleo de calidad, y pone de relieve que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para los jóvenes desempeñan un importante papel en el empoderamiento de estos y pueden contribuir, entre otras cosas, a la prevención del extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política y, por tanto, promover el desarrollo sostenible y la paz;

15. *Destaca* la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación, la formación técnica y profesional, incluida la capacitación para el uso de nuevas tecnologías, y que las oportunidades de aprendizaje permanente y la orientación para todos, incluidas las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, son necesarias para la efectividad del derecho al trabajo;

16. *Alienta* a los Estados a que apliquen de manera efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo 8, consistente en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como sus metas;

17. *Destaca* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenido, una mayor productividad y la innovación tecnológica, y alientan el emprendimiento y la creación de empleo, que pueden ser medidas eficaces para erradicar el hambre y la extrema pobreza, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, y que, para asegurar que nadie se quede atrás, teniendo presentes esas metas, el objetivo es alcanzar el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres a más tardar en 2030;

18. *Reconoce* que el empleo debería ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para erradicar la pobreza de manera sostenible y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes e inclusivas, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

19. *Reconoce también* la importancia fundamental que reviste la cooperación internacional, por ejemplo en forma de cooperación técnica, fomento de la capacidad e intercambio de enseñanzas extraídas y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo mediante el logro de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

20. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas cohesivas e integrales y adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo para todos, incluidas las mujeres, entre otras vías considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, en particular estableciendo, cuando proceda, instituciones a tal efecto y reforzando instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando a la vez una atención continua a la formación profesional y técnica y a las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y las empresas emergentes, incluidas las que pertenecen a mujeres, y considerando también la posibilidad de invertir en infraestructuras, servicios y sistemas de protección social con miras a favorecer y promover un reparto equitativo de las responsabilidades de prestación de cuidados entre los hombres y las mujeres;

21. *Alienta* a los Estados a que establezcan alianzas y políticas proactivas en materia de empleo que tengan por objeto generar empleos decentes, en particular para los jóvenes, y a que consideren la posibilidad de implantar servicios especializados que ayuden a los jóvenes a encontrar y conseguir empleos disponibles, entre otras vías mediante el acceso a canales de información, tecnologías y mecanismos de búsqueda de empleo, y que promuevan la igualdad y la accesibilidad;

22. *Reconoce* que es necesario fomentar una mayor participación de los jóvenes, sin discriminación alguna, en la formulación de políticas, los procesos de elaboración de leyes y la dirección de las organizaciones de trabajadores y empleadores, a fin de que se tengan en cuenta sus opiniones;

23. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado a través de la generación de nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y su contribución a los esfuerzos destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, hace notar la estrategia plurianual del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para favorecer la sensibilización y actuación de las empresas con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba para 2030, y señala la necesidad de promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los Principios

para el Empoderamiento de las Mujeres establecidos por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, según corresponda;

24. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores al logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como la importancia de promover una representación, participación y liderazgo equitativos en esas organizaciones;

25. *Recalca* la necesidad urgente de crear, a nivel nacional e internacional, un entorno que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales para las mujeres y los hombres es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y el espíritu emprendedor, y reafirma que es fundamental que todos tengan la oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana para que se pueda erradicar el hambre y la pobreza, hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el desarrollo sostenible;

26. *Exhorta* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras vías aprobando y aplicando leyes y políticas y realizando actividades de formación, concienciación y apoyo que promuevan el acceso de las mujeres a la justicia en relación con la violencia y el acoso sexuales, teniendo presente que estos fenómenos siguen figurando entre los factores que menoscaban la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo;

27. *Alienta* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación en todas las cuestiones relacionadas con el acceso al trabajo y las oportunidades de empleo, en particular en relación con la igualdad de condiciones de remuneración, contratación y promoción profesional, y a que presten especial atención a las mujeres que sufren formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación;

28. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, haciendo hincapié en el empoderamiento de estas, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en el cual se indiquen los principales retos y las mejores prácticas a ese respecto, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 46º período de sesiones en un formato accesible;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
